



ORDENANZA N° 108 / 2020

TEMA: REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DE LA TERMINAL DE OMNIBUS DE ESQUEL

VISTO: La Ordenanza N° 211/00 (Expte. 240/00), y

CONSIDERANDO:

Que han transcurrido más de diecinueve años desde el funcionamiento de la Terminal de Ómnibus en el ámbito de la Municipalidad de Esquel;

Que, en este período ha aumentado la cantidad de empresas de transporte que operan en esta Terminal, así como los servicios que se ofrecen a los usuarios;

Que, en consecuencia, es necesario adecuar el Reglamento de funcionamiento a las actuales circunstancias.

POR ELLO: EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE ESQUEL, en uso de las atribuciones que le confiere la Ley XVI N° 46, sanciona la presente:

ORDENANZA

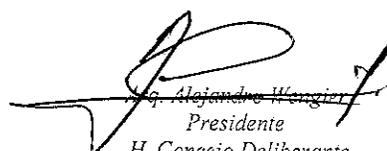
ART. 1°: APRUEBASE el Reglamento de Funcionamiento de la Terminal de Ómnibus de Esquel, que figura como ANEXO I de la presente Ordenanza

ART. 2°: DERÓGASE la Ordenanza N° 211/00 y toda otra norma que se oponga al presente Reglamento.

Art. 3°: Regístrese, comuníquese y cumplido, archívese.

Esquel, 13 de agosto de 2020.-


Lic. Lorena Anderson
Secretaria Legislativa A/C
H. Concejo Deliberante
Ciudad de Esquel


Sr. Alejandro Wengier
Presidente
H. Concejo Deliberante
Ciudad de Esquel

Dada en la Sala de Sesiones del H.C.D. en la 7° Sesión Ordinaria del 2020, bajo Acta 14/ 2020, registrada como Ordenanza N° 108/2020.

POR TANTO: Téngase como Ordenanza Municipal, regístrese, dese al Boletín Municipal y cumplido, archívese.

SECRETARIA DE GOBIERNO: 21 de Agosto de 2020.


CDOR. TACCHETTA MATIAS F.
SECRETARIO DE COORDINACIÓN
DE GESTIÓN Y FINANZAS
MUNICIPALIDAD DE ESQUEL


Arq. SERGIO ONGARATO
Intendente
Municipalidad de Esquel



ANEXO I

REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DE LA TERMINAL DE OMNIBUS DE ESQUEL

CAPÍTULO I DEL FUNCIONAMIENTO

ARTICULO 1º: El uso de las instalaciones, locales, servicios, y espacios de la Terminal de Ómnibus de la ciudad de Esquel, y las relaciones con los transportistas, concesionarios, permisionarios, locatarios, usuarios y público en general, se regirán por la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 2º: El uso de la Estación Terminal de Ómnibus será obligatorio para todas las personas físicas o jurídicas que encontrándose debidamente autorizados por las respectivas autoridades nacionales, provinciales y/o municipales presten servicios públicos de transporte de corta, media y larga distancia, que en sus recorridos ordinarios y/o especiales tengan como destino, salida o intermedia la Ciudad de Esquel.

ARTICULO 3º: A los fines del artículo anterior se consideran "servicios públicos de transporte" a los siguientes: a) servicios regulares de transporte público de pasajeros; b) servicios especiales de turismo, viajes especiales o excursión.

ARTICULO 4º: La Estación Terminal de Ómnibus estará a cargo de un funcionario de Planta Política con rango de DIRECTOR que dependerá orgánica y funcionalmente de la Secretaría de Gobierno de la Municipalidad de Esquel. Tendrá las siguientes funciones generales:

- a) Dirección y administración de la Estación Terminal;
- b) Ejercer la autoridad máxima dentro de la estación terminal, debiendo sus disposiciones ser acatadas por los transportadores de pasajeros, concesionarios, titulares de permisos, usuarios y público en general;
- c) Administrar los recursos que el presupuesto de la Municipalidad asigne a la Estación Terminal de Ómnibus, en la forma y con los límites impuestos por las leyes y reglamentaciones de esa materia;
- d) Deberá hacer cumplir estrictamente las normas del presente Reglamento quedando facultado a esos efectos para adoptar las medidas que legalmente correspondan, solicitar el auxilio de la fuerza pública en aquellos casos justificados para el mantenimiento de la seguridad y orden públicos dentro de la estación terminal, e informar en forma escrita al Departamento Ejecutivo Municipal sobre cualquier infracción a este Reglamento que considere lesivas para el correcto funcionamiento de la terminal de Ómnibus;
- e) Controlar la limpieza e higiene de todas las dependencias e instalaciones, inclusive aquellas cuya explotación esté a cargo de terceros.
- f) Cuidar de la conservación del edificio, dependencias, muebles y útiles de propiedad municipal, actuando de inmediato ante cualquier daño o deterioro que compruebe.
- g) Efectuar una rendición en forma mensual dirigida al Departamento Ejecutivo Municipal detallando todas las facturaciones e ingresos realizadas en la Terminal de Ómnibus en concepto de alquileres, expensas, toques de plataforma, descargas de baños químicos y estacionamientos de empresas que operen habitualmente en la Terminal, de las empresas particulares de turismo, viajes especiales o excursión, y sobre todo aquel servicio que se haya prestado en la Terminal, agregando una copia de ese informe para conocimiento del HCD;
- h) Realizar toda otra actividad que se requiera para el normal funcionamiento y prestación de servicios de la Terminal de Ómnibus.

ARTICULO 5º: El Departamento Ejecutivo Municipal se encuentra facultado a distribuir y adjudicar locales, dependencias, depósitos y demás espacios públicos a empresas, usuarios, inquilinos, concesionarios y a quienes correspondiere, conforme los



instrumentos jurídicos que a tales efectos se celebren con los interesados. Todos los valores de los alquileres y tasas deberán expresarse en módulos municipales.

CAPITULO II **DE LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE DE PASAJEROS/ENCOMIENDAS**

ARTICULO 6°: Las empresas transportistas deberán observar, en el curso de sus operaciones dentro de la Terminal todas las normas Nacionales, Provinciales y Municipales tanto de carácter general como particular que reglamentan el régimen de los servicios de autotransporte de pasajeros de índole interjurisdiccional o internacional.

ARTICULO 7°: Las Empresas de Transporte de pasajeros y/o de encomiendas ajustarán su funcionamiento a las siguientes disposiciones:

- a) Mantendrán habilitados los locales y/u oficinas de acuerdo a las disposiciones vigentes en la materia y a los horarios que fijare la Municipalidad, en perfectas condiciones de limpieza e higiene;
- b) Los servicios de Transporte autorizados se registrarán por los horarios que establezca la autoridad competente en materia de transporte;
- c) Acreditación del cumplimiento estricto de las normativas nacionales y provinciales que regulan el funcionamiento del transporte;
- d) Desinfección vehicular, la que deberá realizarse indefectiblemente en las instalaciones habilitadas para tal fin en el predio de la Terminal de Ómnibus. El Departamento Ejecutivo dictará mediante resolución la reglamentación correspondiente para la prestación del servicio.
- e) Cumplimiento de manera estricta de las disposiciones internas que dicte la Dirección de la Terminal en relación al transporte, despacho y depósito de encomienda y bultos, cartelería y publicidad;
- f) En los locales de cada empresa deberá consignarse claramente el nombre de la misma, puntos terminales e intermedios de los servicios, horario de salida, de llegada y destino de los servicios.
- g) Exigir a sus choferes circular en el ámbito interno de la Terminal de Ómnibus, a una velocidad máxima de diez kilómetros por hora, con las puertas de los vehículos perfectamente cerradas y en el sentido de circulación establecido, no permitiéndose el ascenso y descenso de personas fuera de la plataforma asignada y con vehículos en movimiento.
- h) Las empresas de transportes no tendrán el uso exclusivo de ninguna plataforma debiendo utilizar la que le indique el personal de la terminal y en lo posible la más cercana a sus oficinas de expedición de boletos.
- i) Prohibir expresamente el ascenso y/o descenso de pasajeros a los vehículos de transporte de pasajeros en inmediaciones de la Terminal de Ómnibus de Esquel. El único lugar habilitado para ello son las plataformas destinadas para tal fin, salvo causa de fuerza mayor.
- j) La permanencia de cada unidad de transporte en la plataforma será el estrictamente necesario para el ascenso y descenso de pasajeros y equipaje. El personal autorizado de la Terminal, labrará acta de infracción a la empresa que demore injustificadamente la permanencia de sus vehículos en la plataforma.
- k) Observarán que el personal a su cargo, no entregue encomiendas, bultos, etc., en la playa de estacionamiento, en las calles internas de circulación o fuera de la terminal pudiendo hacerlo únicamente en las plataformas cuando el servicio llegue al lugar de destino.
- l) Mantener en perfectas condiciones de limpieza los vehículos afectados al transporte de cada empresa, como asimismo los ámbitos de ocupación que la Terminal de Ómnibus le asigne.
- m) No permitirán realizar ningún tipo de arreglo mecánico ni proceder al lavado exterior del ómnibus. Excepcionalmente se permitirán aquellas reparaciones menores y urgentes que deban efectuarse por motivos de fuerza mayor;
- n) Suministrar toda información que se solicite con relación a la entrada y salida de ómnibus, cambios de horarios, servicios adicionales, nómina de personal en relación de dependencia y toda otra documentación que la Municipalidad deba inspeccionar en cualquier momento relacionado con la Administración de la Terminal de Ómnibus.



ñ) Colocarán en plataforma los vehículos para cumplir con los servicios con la suficiente antelación para operar con un máximo de treinta (30) minutos, de manera de posibilitar la salida en horario y no entorpecer el movimiento de otros vehículos en los mismos andenes. Para los servicios intermedios se ajustará el tiempo de detención al establecido en el horario general.

o) Vigilarán que los vehículos que tengan como punto final la Terminal de Ómnibus de Esquel, dejen libre de inmediato las plataformas una vez que hayan descendido los pasajeros y efectuado la descarga de los equipajes y encomiendas, otorgándose un tiempo máximo de quince (15) minutos para realizar toda la operación en conjunto.

p) Ingresarán sus vehículos para la iniciación de los servicios, sin pasajeros, con las puertas de los mismos completamente cerradas y circulando a marcha no superior a los 10 km. horarios. Mientras el vehículo se encuentre estacionado en plataforma bajo techo, tendrá que hacerlo con el motor detenido.

q) En la resolución de los problemas que pudieran presentarse entre el público usuario, personal de servicio y de conducción del transporte, será autoridad de aplicación la Dirección de Transporte de la Provincia del Chubut.

r) Serán también responsables por los daños y perjuicios que ocasionare el personal, sea contratado, en relación de dependencia o vinculado de cualquier otra forma, sobre cualquier clase de bienes que conforman el patrimonio Municipal y sin perjuicio de la responsabilidad solidaria de la Empresa.

s) En concordancia con las reglamentaciones vigentes, queda prohibido estacionar ómnibus en la vía pública que circunda la Estación Terminal de Ómnibus.

t) Cumplimentarán de inmediato todas las disposiciones de la Municipalidad, relacionadas con reparaciones, aseo y limpieza que hubiere lugar en locales, oficinas boleterías y otras dependencias a su cargo.

Si no se cumpliera con cualquiera de estas obligaciones el Municipio podrá disponerlo a su cargo y por cuenta de la responsable, previa intimación fehaciente, otorgar un plazo máximo de 24 horas y todo ello sin perjuicio de las obligaciones que correspondan.

u) Las empresas en contacto con la Dirección de la Terminal, anunciarán las llegadas y salidas de las unidades conforme una terminología uniforme

v) Las empresas tienen la responsabilidad de cuidar celosamente los equipajes y encomiendas que por ese servicio se les confía. En los casos de descomposición de elementos perecederos, estacionados en los depósitos destinados para tal fin, y comprobadas las emanaciones aludidas, la Empresa procederá de la siguiente manera:

1) Requerirá la presencia del responsable de la Terminal quién junto con personal de la Dirección de Bromatología municipal y el responsable de la Empresa procederán a la apertura del bulto correspondiente labrándose un acta por triplicado, decomisando la mercadería en mal estado y lo que sea recuperable quedará en custodia en la Empresa para su posterior entrega al destinatario.

2) La entrega de los elementos recuperados se producirá bajo acta.

3) La Empresa se abstendrá de proceder a la apertura indicada, sin la presencia del responsable municipal, designado al efecto.

ARTICULO 8º: Las Empresas de Transporte que operan habitualmente en la Terminal, abonarán a la Municipalidad de Esquel de la manera que ésta disponga, los alquileres y tasas por la prestación de servicios que a continuación se detallan:

a) Alquiler y expensas de carácter mensual por la ocupación de los locales que fueran solicitados conforme las necesidades debidamente justificadas de cada Empresa. El pago se efectuará por transferencias bancarias a la cuenta municipal perteneciente a la Terminal de Ómnibus

b) Por el uso de plataforma, que estará dado por cada unidad que parta o arribe a la Terminal. El pago de esta tasa será mensual y de acuerdo a los valores establecidos en la Ordenanza N° 213/00. El pago se efectuará por depósitos o transferencias bancarias a la cuenta municipal perteneciente a la Terminal de Ómnibus

c) Por la desinfección de baños químicos, que será efectuada cada vez que corresponda y conforme a los valores establecidos en la Ordenanza N° 257/17.

El pago se hará por medios electrónicos en las oficinas municipales habilitadas o por transferencias bancarias a la cuenta municipal perteneciente a la Terminal de Ómnibus.



ARTÍCULO 9°: Las empresas particulares de turismo, excursiones, casillas rodantes y motorhomes que arriben a esta Ciudad efectuarán la desinfección de baños químicos que se encuentra contemplada en la Ordenanza N° 257/17 y abonarán los importes que se establecen en la citada norma legal. El pago se hará por medios electrónicos en las oficinas municipales habilitadas o por transferencias bancarias a la cuenta municipal perteneciente a la Terminal de Ómnibus

CAPÍTULO III **DEL ALQUILER DE LOCALES PARA LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE**

ARTÍCULO 10°: El alquiler de los locales de la Terminal a las empresas de transporte público de pasajeros y/o encomiendas, se regirá por los siguientes requisitos:

- a) Mientras se disponga de suficiente capacidad operativa en la Estación Terminal de Ómnibus, cada Empresa funcionará en una Oficina individual para la atención al público, venta de pasajes, movimiento de encomiendas y equipajes.
- b) Quedarán exceptuadas de lo establecido en el inciso a) las Empresas de Transporte de Pasajeros que integren un mismo grupo o completen un tramo de ruta a nivel nacional o provincial, mediante acuerdo surgido por convenio privado o Licitación Pública.
- c) Las Empresas consideradas en el inciso b) del presente artículo deberán presentar a la dirección de la Terminal la documentación probatoria correspondiente.
- d) A fin de poder hacer uso de la Terminal y de los locales correspondientes, las Empresas deberán presentar una solicitud firmada por su propietario o representante legal en la que conste:
 - 1) Nombre o razón social del solicitante.
 - 2) Tipo de Servicio que presta (salida, destino, paradas, etc.)
 - 3) Horario de salida y arribo de los viajes.
 - 4) Declaración Jurada de aceptación a las disposiciones contenidas en la presente.
 - 5) Cantidad de vehículos o unidades afectadas al servicio.
 - 6) En su caso, tipo de local que solicita, especificando el uso que se dará al mismo, (uso para encomiendas, equipajes o de uso para cumplir funciones administrativas).

ARTÍCULO 11°: Previo informe de la Secretaría de Gobierno, quien podrá requerir cualquier otro elemento o información que considerase necesario, el Intendente Municipal por Resolución fundada otorgará el permiso de uso de la Terminal y/o de determinados locales. Dicho permiso será de carácter precario y podrá ser revocado por razones de oportunidad debidamente fundadas o por incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente y/o en el contrato de concesión/ alquiler.

ARTÍCULO 12°: Finalizado el contrato de alquiler o retirado el permiso de operación, hasta tanto la Empresa permissionaria no haga entrega de los locales, continuarán devengándose las sumas establecidas en el Artículo 8°.

ARTÍCULO 13°: En los locales destinados a Boleterías deberá figurar en forma bien visible la siguiente información:

- 1) Nombre de la Empresa.
- 2) Puntos terminales e intermedios de los servicios.
- 3) Horarios de salida y destino de cada servicio.
- 4) Precio del Boleto.

CAPÍTULO IV **DE LOS CONDUCTORES:**

ARTÍCULO 14°: Los conductores deberán estar habilitados por la autoridad nacional, provincial o municipal correspondiente de acuerdo al servicio que presten. Dentro de la Terminal de ómnibus deberán cumplir con las siguientes disposiciones:

- a) Todo movimiento que deban efectuar con los ómnibus en el perímetro interno de la estación terminal, serán a una velocidad no superior a los 10 km/h, con suma precaución, las puertas perfectamente cerradas y en el sentido de circulación establecido.



- b) Al efectuar el ingreso a plataforma, una vez detenido el coche por completo, cerrará el contacto del motor y recién permitirá el descenso o ascenso de pasajeros. Al retirarse de la plataforma el procedimiento será a la inversa: Cerrará la puerta, encenderá el motor e iniciará la marcha, bajo ningún concepto permitirá el ascenso y descenso de personas fuera de la plataforma asignada.
- c) Deberán extremar las precauciones a fin de que en los movimientos internos no se produzcan colisiones, roturas, accidentes, entorpecimiento en la circulación por mal estacionamiento o por no respetar las barreras o señales luminosas que regulan la salida.
- d) Habrán de estacionar los coches en los lugares expresamente delimitados, tanto en plataforma como en la playa de estacionamiento.
- e) Al proceder a la limpieza interna de los coches, no arrojarán la basura al pavimento, ni en las veredas peatonales, debiéndolo hacer en recipientes adecuados.
- f) No pernoctarán o dormirán en el interior de los ómnibus que quedaren estacionados dentro de la terminal de ómnibus;
- g) Bajo ningún concepto utilizarán sus bocinas dentro del perímetro interno de la Estación Terminal.
- h) Ingresarán los vehículos que cumplan servicios de larga distancia con no más de treinta (30) minutos de anticipación al horario de salida.

CAPITULO V

PLAYA DE ESTACIONAMIENTO:

ARTÍCULO 15°: Queda expresamente establecido que la playa de estacionamiento, es considerada zona de maniobras, y tiene el único fin de facilitar el movimiento interno de vehículos de Transporte de Pasajeros, quedando su funcionamiento sujeto a las condiciones siguientes:

- a) La playa de estacionamiento es para uso común de los ómnibus correspondientes a las Empresas de Transporte de Pasajeros que operan en esta Terminal.
- b) La posición de los coches en estacionamiento estará perfectamente delimitada, debiéndose ubicar los mismos de acuerdo a la marcación efectuada.
- c) Coimada la capacidad de la playa, tendrán prioridad de estacionamiento los coches que tengan más próximo su horario de salida.
- d) Bajo ningún concepto se permitirá el ingreso, circulación y/o estacionamiento dentro de la Terminal de Ómnibus de vehículos particulares, casillas rodantes, motorhomes, taxis o remises.



CAPÍTULO VI -

DE LOS CONCESIONARIOS DE OTROS SERVICIOS

ARTÍCULO 16°: Los concesionarios de las instalaciones y medios de la Estación Terminal de Ómnibus, se regirán por las presentes disposiciones, y por las que se establezcan en el correspondiente contrato de concesión:

- a) Respetar los horarios de funcionamiento que fijare en cada caso la Dirección, poniendo en lugar visible el mismo, como también los precios de las mercaderías o servicios ofrecidos en concordancia con las normas vigentes para su comercialización.
- b) Mantener el local y sus adyacencias en perfectas condiciones de higiene y limpieza, quedando prohibido arrojar residuos en los lugares que no estén destinados a tales efectos.
- c) El personal deberá prestar sus servicios correctamente vestido, aseado y uniformado de acuerdo a las tareas que específicamente desempeña en el ramo.
- d) Deberá cuidar que el tránsito de peatones no sea obstaculizado con motivo de las actividades que se realicen en sus locales.
- e) No permitirán dormir a persona alguna en los locales dados en concesión ni autorizar la práctica de mendicidad en los mismos.
- f) Deberán cargar o descargar las mercaderías únicamente en el horario de 06,00 a 10.00 horas de la mañana.
- g) Los concesionarios deberán someter al juicio y aprobación de la respectiva oficina Municipal, los proyectos sobre construcción o modificación de los locales, y remitirán copia de los mismos a la Dirección de la Terminal, previo al inicio de cualquier trabajo.



- h) Deberán abonar en los términos establecidos el importe del canon que les corresponda.
- i) Suministrarán toda la información que solicitare la Dirección y pondrán a su disposición todos los elementos que se consideren necesarios para su inspección.
- j) Cumplimentarán de inmediato toda disposición de la Dirección, cuando ésta los comine a llevar a cabo a la mayor brevedad los trabajos de reparaciones, reposiciones, aseo y limpieza a que hubiere lugar en los sitios a su cargo.

ARTÍCULO 17°: Los concesionarios, sus empleados y agentes deberán cumplir las siguientes normas:

- a) Prestación continúa del servicio y en calidad suficiente para cumplir los requisitos de su función.
- b) Permanecer correctamente vestidos, con la identificación de su Empresa, función y datos personales.
- c) Obedecer las indicaciones de la Dirección de la Terminal.

ACTIVIDADES COMERCIALES PERMITIDAS:

ARTÍCULO 18°: No podrán ejercerse dentro del predio de la Terminal, incluidos Playas de estacionamiento, parques, caminos y veredas circundantes, actividad comercial alguna, sin la expresa autorización del Departamento Ejecutivo Municipal. En ningún caso se autorizará la actividad de vendedores ambulantes.

HORARIOS DE ATENCION AL PÚBLICO:

ARTÍCULO 19°: Los horarios de atención al público deberán establecerse de manera que permitan un real servicio al público usuario, para lo cual se tendrán en cuenta los horarios habituales de mayor densidad de partidas y llegadas de ómnibus. Estos horarios deberán ser acordados con la Dirección, debidamente indicados en cartelera y su modificación requerirá aprobación de la Dirección.

PUBLICIDAD Y ESTRUCTURA EDILICIA:

ARTÍCULO 20°: Solo se permitirá la publicidad gráfica dentro de los locales comerciales, no se permitirán letreros ni otros elementos publicitarios, colocados en el exterior de los locales, salvo los expresamente autorizados por escrito por la Dirección de la Terminal. En el frente de cada boletería se deberá colocar un cartel identificatorio de las empresas.

ARTÍCULO 21°: No se permitirá la realización de construcciones, instalaciones, modificaciones, revestimientos, interiores o exteriores a los espacios concedidos en locación o concesión sin la previa autorización por escrito de la Dirección, fundamentada en la propuesta de un proyecto a ejecutar, presentación de planos y toda documentación técnica necesaria, respetando la arquitectura del edificio. Tampoco se permitirán las modificaciones o sustituciones de artefactos o equipos de los previstos originariamente por la terminal.-

MANTENIMIENTO DE LOS LOCALES O ESPACIOS ASIGNADOS:

ARTÍCULO 22°: Serán por cuenta de los locatarios o concesionarios los trabajos de limpieza, pintura, refacción reposición o arreglo de los elementos que integren el ámbito del local que ocupan que fueren necesarios para conservarlo en perfecto estado, presentación e higiene.

ESPACIOS PUBLICITARIOS:

ARTÍCULO 23°: Podrán ser destinados a la explotación publicitaria aquellos espacios situados en lugares y destinos que no afecten el normal desenvolvimiento y circulación dentro de la terminal. La explotación de los espacios publicitarios deberá contar con la autorización formal expedida por el Departamento Ejecutivo Municipal.

CAPITULO VII

DE LOS SERVICIOS DE VIGILANCIA, LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO

SERVICIOS DE VIGILANCIA Y CONTROL:



ARTÍCULO 24°: Sin perjuicio de las competencias propias de la Policía de la Provincia del Chubut, la Terminal de Ómnibus contará con un servicio interno de vigilancia que dependerá directamente de la Dirección de la misma.

Serán sus funciones:

- a) Constatar el cumplimiento de las normas que establece la presente Ordenanza por parte de usuarios, locatarios y concesionarios.
- b) Actuar como agente de control en lo atinente a la operación de vehículos y al comportamiento de personas dentro del ámbito de la terminal.
- c) Velar por el cumplimiento de las normas de seguridad interna.
- d) Requerir en forma inmediata el servicio de bomberos en caso de focos de incendio sin perjuicio de actuar en la prevención y extinción de los mismos.
- e) Colaborar con la policía provincial cuando ella lo requiera y solicitar su intervención en los casos que corresponda.
- f) El personal de vigilancia y control deberá prestar servicios debidamente uniformados permitiendo su identificación por parte del usuario.
- g) Velar por la seguridad de las personas, instalaciones y cosas, frente a hechos de robo, hurto, vandalismo u otros.

ARTÍCULO 25°: El servicio de vigilancia será ejercido las veinticuatro horas del día, debiendo contar al menos con un encargado de vigilancia por turno quien actuará como representante autorizado del servicio.

SERVICIOS DE BAÑOS PUBLICOS:

ARTÍCULO 26°: La Dirección de la Terminal de Ómnibus garantizará en todo momento el funcionamiento de las instalaciones sanitarias, así como su mantenimiento en perfectas condiciones de higiene y presentación.

TAREAS DE MANTENIMIENTO Y EJECUCION DE TRABAJOS EN LA TERMINAL DE OMNIBUS.

ARTÍCULO 27°: Es atribución de la Dirección las tareas de control, de mantenimiento edilicio e instalaciones de la Terminal de Ómnibus, a esos efectos podrá contratar previa conformidad por escrito del Departamento ejecutivo, los servicios que fueren menester para el cumplimiento de esos fines, deberá para ello convocar personal idóneo controlados por profesionales competentes conforme la complejidad de las tareas involucradas.

ARTÍCULO 28°: Los trabajos de mantenimiento deberán realizarse en lo posible en horarios de la menor afluencia de público causando los menores inconvenientes a los usuarios,

SERVICIO DE LIMPIEZA:

ARTÍCULO 29°: La Terminal de Ómnibus de Esquel contará con un servicio permanente de limpieza de manera de asegurar condiciones permanentes de higiene y salubridad en cada turno.

ARTÍCULO 30°: El servicio de limpieza involucra tanto el ámbito interno de los espacios públicos de la terminal, como el de las circulaciones vehiculares, zonas parquizadas y espacios exteriores en general, disponiéndose la recolección permanente de desechos y residuos.

CAPÍTULO VIII

NORMAS PARA EL PÚBLICO USUARIO:

ARTÍCULO 31°: El público usuario de las instalaciones y servicios que se presten en la Estación Terminal de Ómnibus estará obligado a observar las siguientes normas:



- a) No circular por las zonas destinadas al tránsito y estacionamiento de vehículos, respetando las señales instaladas y acatando las indicaciones que emanen de las autoridades de la Terminal.
- b) No ingresar a la Estación Terminal, portando o conduciendo animales vivos, material inflamable, materiales peligrosos, armas o explosivos.
- c) No podrán hacer uso ni permanecer en dependencias internas o externas del radio de la Terminal aquellas personas que se encuentren realizando actos que van contra la moral y las buenas costumbres, o en evidente estado de ebriedad y/o intoxicación, o consumiendo sustancias prohibidas.
- d) No circular o estacionar automóviles particulares, motos, bicicletas o vehículos de tracción a sangre en el interior de la Terminal, salvo en los lugares habilitados para tal fin.
- e) Tendrá a su disposición, en la Dirección un Libro Especial para formular reclamaciones o realizar sugerencias para el mejor funcionamiento.

RECLAMOS DE PASAJEROS Y PÚBLICO:

ARTÍCULO 32°: En la Oficina de Cuidadores de la Terminal de Ómnibus, el público y los pasajeros podrán formular observaciones o quejas respecto de cualquier servicio que se preste en la terminal de ómnibus. Los reclamos y observaciones se asentarán en un libro foliado, cuya acta el recurrente firmará, haciendo constar datos completos de identidad y domicilio. La Dirección subsanará los inconvenientes que se denuncien en caso de que ello ocurra. Además elevará mensualmente al Departamento Ejecutivo Municipal una relación de los reclamos y observaciones formuladas emitiendo opinión en cada caso y reseñando las medidas adoptadas, o en su caso elevará a las autoridades de aplicación de las leyes, aquellas denuncias u observaciones que escapen a su estricto ámbito de incumbencia.

CAPÍTULO IX **DE LOS ELEMENTOS ENCONTRADOS PROVENIENTES DE PÉRDIDAS O** **EXTRAVÍOS:**

ARTÍCULO 33°: La Dirección de la Terminal, recibirá los elementos que se encuentren, por extravíos o pérdidas dentro de su ámbito. Adoptará las medidas de preservación y custodia del o los elementos hasta su ulterior destino.

ARTÍCULO 34°: Cuando el elemento encontrado se tratase de portafolios, bolsas, carteras, o cualquier otro envoltorio conteniendo dinero, documentación y/o elementos de valor, la Dirección de la Terminal tomará los recaudos necesarios para identificar al propietario. Presentado el propietario, se labrará un acta de entrega, dejando constancia de su devolución.

ARTÍCULO 35°: Finalizado el mes y no habiéndose producido reclamo de los elementos extraviados o perdidos, la Dirección de la Terminal los remitirá bajo inventario a la Comisaría Policial correspondiente donde se realizará la exposición correspondiente por el hallazgo.

CAPÍTULO X **PENALIDADES:**

ARTÍCULO 36°: Las infracciones a la presente REGLAMENTACION por parte de las Empresas de Transporte de Pasajeros, su personal, concesionarios, público y/o todos aquellos posibles involucrados en la misma, serán sancionados con las multas establecidas a continuación:

EMPRESAS Y PRESTADORES DE SERVICIOS.

ARTÍCULO 37°: El incumplimiento de lo previsto en el artículo 7° inciso i), será sancionado con multa de VEINTE (20) MODULOS a CIEN (100) MODULOS. Si se diera el supuesto previsto en el artículo de una causa de fuerza mayor, la misma deberá ser debidamente acreditada ante el Tribunal de Faltas Municipal.



ARTÍCULO 38°: La infracción a lo dispuesto en el artículo 7° inciso j) será sancionada con multa de QUINCE (15) MODULOS a TREINTA (30) MODULOS.

ARTÍCULO 39°: La infracción a lo establecido en el artículo 7° inciso m) será sancionado con una multa de QUINCE (15) MODULOS a CINCUENTA (50) MODULOS

ARTÍCULO 40°: La infracción a lo establecido en el artículo 17 será sancionada con multa de VEINTE (20) MODULOS a CIEN (100) MODULOS.-

ARTÍCULO 41°: El incumplimiento de los horarios dispuestos de acuerdo a lo establecido en el artículo 19 de este Reglamento, será sancionada con multa de CINCO (5) MODULOS a VEINTE (20) MODULOS.

ARTÍCULO 42°: La violación a lo dispuesto en el artículo 21, será sancionada con Multa de CIEN (100) MODULOS a TRESCIENTOS (300) MODULOS. Asimismo, la empresa deberá realizar a su exclusivocargo, el trabajo o erogación necesaria para que el lugar o artefacto que se haya modificado o sustituido quede en las mismas condiciones en las que se encontraba antes del hecho sancionado.

ARTÍCULO 43°: Por efectuar carga o descarga de mercaderías —excepto encomiendas— fuera del horario establecido en el Art.16 inciso f), multa de CINCUENTA (50) MÓDULOS a DOSCIENTOS (200) MÓDULOS.

USUARIOS -SERVICIOS EXTERNOS Y PÚBLICO EN GENERAL

ARTÍCULO 44°: La infracción a lo dispuesto en el artículo 15 inciso d) será sancionada con una Multa de DIEZ (10) MODULOS a CUARENTA (40) MODULOS. Cuando la contravención sea cometida por Taxis, Remises, o algún otro vehículo afectado al servicio de transporte público, el mínimo de la multa aplicable, se duplicará.-

ARTÍCULO 45°: Aquel que utilice los espacios para publicidad, a que hace referencia el artículo 23° sin contar con la correspondiente autorización Municipal, será sancionado con una multa de TREINTA (30) MODULOS a DOSCIENTOS (200) MODULOS. Asimismo el Municipio, retirará en forma inmediata los elementos utilizados para realizar la publicidad en contravención.

ARTÍCULO 46°: Toda otra violación a lo dispuesto en el presente reglamento, no contemplado en los artículos anteriores, será sancionado con multa de CUATRO (4) MODULOS a VEINTICINCO (25) MODULOS.-

ARTÍCULO 47°: Aquel que sea sorprendido dañando, ensuciando o destruyendo artefactos o instalaciones en el ámbito de la Terminal de Ómnibus, además de ser denunciado ante las autoridades que correspondan, será sancionado con una multa de VEINTE (20) MODULOS a DOSCIENTOS (200) MODULOS, estando obligado asimismo a hacerse cargo de la reparación o sustitución de lo dañado.-

PROCEDIMIENTO:

ARTÍCULO 48°: Las sanciones previstas en la presente Ordenanza serán aplicadas por el Tribunal Municipal de Faltas.

El personal autorizado de la Terminal de Ómnibus por Resolución del Departamento Ejecutivo Municipal, será el encargado de labrar las actas de infracción en la forma que indique el Tribunal de Faltas, y de elevarlas al mismo en un plazo no mayor de 24:00 hs., para su resolución.